



Boletín N° 16693-07

PROYECTO DE LEY

Iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Vodanovic, que modifica el Código Procesal Penal, en materia de fundamentación de la resolución que deniega la prisión preventiva, en los casos que indica

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República establece, en el artículo 19 N° 7, que toda persona tiene derecho a la libertad personal y la seguridad individual. Una de las garantías de este derecho consiste en que las personas imputadas por un delito tienen derecho a enfrentar la justicia en libertad a menos que el juez que considera el caso estime que la prisión preventiva es necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La garantía precitada implica dos cosas.

Por un lado, sólo el juez puede hacer la apreciación de si un imputado debe someterse a prisión preventiva o no, en consecuencia, la ley no podría establecer un modelo de “prisión preventiva oficiosa” tal como existe en México, en que el juez se encuentra obligado a decretarla en determinadas hipótesis. La razón de ser de esta garantía es que la decisión debe ser tomada considerando todas las circunstancias del acusado y del caso, lo que la ley, por su naturaleza general y abstracta no puede realizar. Por otro lado, las razones para decretar la prisión preventiva se encuentran acotadas por la misma Constitución: debe ser “necesaria para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad.” Lo anterior no impide que en determinados casos el legislador estime que debe existir un deber reforzado de justificación de la decisión judicial que deniega la prisión preventiva solicitada por el querellante o el Ministerio Público, ya que la decisión no viene impuesta por la ley, sino que se requiere que, en determinados casos graves, el razonamiento expuesto por el tribunal adopte una forma clara para las partes y para la sociedad exponiendo precisamente aquellas circunstancias que le permiten descartar la



conurrencia de una u otra causal para decretar la prisión preventiva. Una de las situaciones más preocupantes en materia de seguridad en nuestro país es el alza en la comisión de delitos con armas de fuego. Así, por ejemplo en materia de homicidios, el primer Informe Nacional de Homicidios Consumados da cuenta que, mientras el año 2019 las armas de fuego se utilizaba como medio de comisión sólo en 38,2% de los casos, el año 2022 pasó a ser usada en el 53,9% de ellos a nivel nacional y, en la Región Metropolitana, en un 64.7% de los casos. Las víctimas menores de edad también han aumentado, de acuerdo al Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente 2022, del Ministerio Público, el año 2022 fue el año con mayor tasa y frecuencia de niños, niñas y adolescentes víctimas de homicidios consumados dentro del período estudiado (2016-2022), incluso aumentando el total de casos un 23% respecto al año anterior. En lo que va del año 2024, ya van 6 menores de edad muertos por heridas de bala. Por estos motivos, es lícito considerar que un imputado respecto del cual existen antecedentes de haber cometido un delito con arma de fuego y en que la víctima sea un niño, niña o adolescente constituye un peligro para nuestra sociedad tanto por el uso ilegal del arma como por el desprecio por la vida de personas que merecen una especial protección por parte del Estado y de la sociedad. Bajo estos supuestos, el deber del juez que ha de resolver sobre la libertad o prisión preventiva del imputado es explicar con suficiente detalle cómo es que una situación objetiva como la descrita no implica que el imputado no constituye un peligro para la sociedad. Por tanto, propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

PROYECTO

DE

LEY

Artículo único. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 140 del Código Procesal Penal:



“Si se solicitare la prisión preventiva de un imputado por la comisión de un delito en que haya actuado haciendo uso de arma de fuego o de las armas señaladas en el artículo 3 de la ley N°17.798, sobre control de armas, y la víctima sea un menor de edad, la resolución que la denegare deberá indicar de manera precisa las razones, fundadas en hechos y circunstancias del caso, que permitan al juez descartar que la libertad del imputado sea peligrosa para la sociedad.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 02-04-2024 13:24

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:
40cbe336-2100-494f-b286-4cdb13962340 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>